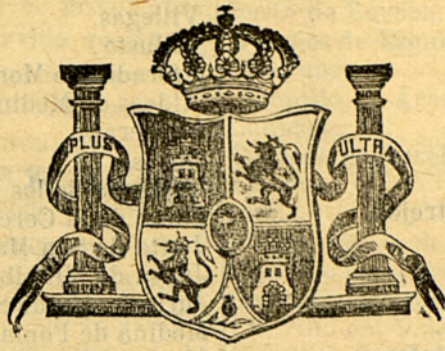


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos, 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 103.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación un recurso de alzada, interpuesto por D. Ramón Zamorano y otros, contra una providencia de este Gobierno declarando válido y legalmente constituido el Ayuntamiento de Los Balbases.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 11 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,  
**Arturo López Llasera.**

### Circular.

El día 16 del actual, si el tiempo no lo impide, según me comunica el Excmo. Sr. General de esta plaza, tendrán foguero de cañón los reclutas del tercer Regimiento Montado de Artillería en el campo de Villafra.

Y con el fin de evitar sucesos lamentables, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeúntes de los pueblos limítrofes á dicho campo de tiro.

Burgos 14 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,  
**Arturo López Llasera.**

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE GANADERÍA.

### Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han dado cuenta de ha-

ber constituido la Junta municipal para el censo ó estadística del ganado caballar y mular, que se dispone en el Real decreto fecha 28 de Enero último, inserto en el Boletín oficial número 20, correspondiente al 4 de Febrero pasado, á pesar de mi recomendación especial hecha en dicho periódico oficial número 22 del 7 del citado Febrero, prevengo á los negligentes y morosos cuya relación se inserta á continuación, que de no cumplimentar el indicado servicio en un plazo que no exceda de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca esta circular en el Boletín oficial, harán efectiva la multa de 17'50 pesetas, con la cual quedan conminados.

Burgos 10 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,  
**Arturo López Llasera.**

### Relación que se cita.

La Aguilera.  
 Aranda de Duero.  
 Arandilla.  
 Baños de Valdearados.  
 Brazacorta.  
 Campillo de Aranda.  
 Castrillo de la Vega.  
 Coruña del Conde.  
 Fuentelcesped.  
 Fuentenebro.  
 Fuentespina.  
 Gumiel de Hizán.  
 Gumiel del Mercado.  
 Hontoria de Valdearados.  
 Pardilla.  
 Peñalba de Castro.  
 Peñaranda de Duero.  
 Quemada.  
 Santa Cruz de la Salceda.  
 Sotillo de la Ribera.  
 Tubilla del Lago.  
 Vadocondes.  
 La Vid de Aranda.  
 Villalba de Duero.  
 Villalbilla de Gumiel.  
 Villanueva de Gumiel.  
 Zazar.  
 Alcocero.  
 Arraya.  
 Bascuñana.  
 Belorado.  
 Castil de Carrias.  
 Castildelgado.  
 Cerezo de Riotirón.  
 Cerratón de Juarros.

Cueva Cardiel.  
 Espinosa del Camino.  
 Eterna.  
 Fresneda de la Sierra.  
 Ibrillos.  
 Ocón de Villafranca.  
 Pineda de la Sierra.  
 Pradoluengo.  
 Puras de Villafranca.  
 Quintanalaranco.  
 Rábanos.  
 Redecilla del Camino.  
 Redecilla del Campo.  
 San Clemente del Valle.  
 Santa Cruz del Valle.  
 Tosantos.  
 Valmala.  
 Viloria de Rioja.  
 Villaescusa la Sombria.  
 Villafranca Montes de Oca.  
 Villagalijo.  
 Villalbos.  
 Villalomez.  
 Villanasur Rio de Oca.  
 Abajas.  
 Aguas Cándidas.  
 Aguilar de Bureba.  
 Bañuelos de Bureba.  
 Barcina de los Montes.  
 Los Barrios de Bureba.  
 Bentretea.  
 Berzosa de Bureba.  
 Briviesca.  
 Cantabrana.  
 Carcedo de Bureba.  
 Castil de Lences.  
 Cillaperlata.  
 Cornudilla.  
 Cubo de Bureba.  
 Frias.  
 Galbarros.  
 Grisaleña.  
 Lences.  
 Monasterio de Rodilla.  
 Navas de Bureba.  
 Oña.  
 Padrones de Bureba.  
 La Parte de Bureba.  
 Prádanos de Bureba.  
 Quintanaelez.  
 Quintanaruz.  
 Quintanavides.  
 Rojas.  
 Rublacedo de Abajo.  
 Rucandio.  
 Salinillas de Bureba.  
 Santa María del Invierno.  
 Solas de Bureba.  
 Solduengo.  
 Terminón.  
 Las Vegas.  
 La Vid de Bureba.  
 Vileña.  
 Agés.  
 Albillos.

Arcos.  
 Arlanzón.  
 Barrios de Colina.  
 Burgos.  
 Carcedo de Burgos.  
 Cardeñadijo.  
 Cardeñuela-Riopico.  
 Cayuela.  
 Las Celadas.  
 Cubillo del Campo.  
 Cueva de Juarros.  
 Frandovinez.  
 Fresno de Rodilla.  
 Gamonal.  
 Gredilla la Polera.  
 Hontomín.  
 Hormaza.  
 Hornillos del Camino.  
 Huérmeces.  
 Hurones.  
 Ibeas de Juarros.  
 Isar.  
 Lodoso.  
 Mansilla de Burgos.  
 Marmellar de Abajo.  
 Mazuelo de Muñó.  
 Modubar de la Emparedada.  
 La Nuez de Abajo.  
 Orbaneja Riopico.  
 Palazuelos de la Sierra.  
 Páramo.  
 Pedrosa de Rio Urbel.  
 Quintanaduñas.  
 Quintanaortuño.  
 Quintanapalla.  
 Quintanilla Pedro Abarca.  
 Las Quintanillas.  
 Quintanilla-Somuñó.  
 Quintanilla Vivar.  
 Rabé de las Calzadas.  
 Las Rebolledas.  
 Renuncio.  
 Revilla del Campo.  
 Revillarruz.  
 Riocerezo.  
 Rioseras.  
 Robredo-Temiño.  
 Ros.  
 Rubena.  
 Saldaña de Burgos.  
 Salguero de Juarros.  
 San Adrián de Juarros.  
 San Pedro Samuel.  
 Santa Cruz de Juarros.  
 Santa María Tajadura.  
 Santibañez-Zarzaguda.  
 Santovenia.  
 Sarracin.  
 Sotopalacios.  
 Sotragero.  
 Tobes y Rahedo.  
 Los Tremellos.  
 Ubierna.  
 Vilviestre de Muñó.  
 Villafra de Burgos.

Villagonzalo Pedernales.  
Villalbilla junto á Burgos.  
Villamiel de la Sierra.  
Villanueva de Rio Ubierna.  
Villarmentero.  
Villarmero.  
Villaverde-Peñahorada.  
Villavieja.  
Villayerno-Morquillas.  
Villayuda.  
Villorobe.  
Zalzuendo.  
Los Balbases.  
Barrio de Muñó.  
Belbimbre.  
Cañizar de los Ajos.  
Castellanos de Castro.  
Grijalba.  
Hinestrosa.  
Iglesias.  
Melgar de Fernamental.  
Omillos junto á Sasamón.  
Padilla de Abajo.  
Palazuelos de Muñó.  
Pampliega.  
Revilla-Vallegera.  
Sasamón.  
Tamarón.  
Vallegera.  
Valles.  
Villamedianilla.  
Villanueva Argaño.  
Villaquirán de los Infantes.  
Villasandino.  
Villasidro.  
Villaverde Mogina.  
Villazopeque.  
Avellanosa de Muñó.  
Bahabón de Esgueva.  
Cabañes de Esgueva.  
Castrillo-Solarana.  
Cebrecos.  
Ciadoncha.  
Cilleruelo de Abajo.  
Cilleruelo de Arriba.  
Ciruelos de Cervera.  
Cogollos.  
Covarrubias.  
Cuevas de San Clemente.  
Fontioso.  
Lerma.  
Madrigal del Monte.  
Madrigalejo.  
Mahamud.  
Mecerreyes.  
Omillos de Muñó.  
Peral de Arlanza.  
Pineda-Trasmonte.  
Pinilla-Trasmonte.  
Presencio.  
Puenteadura.  
Quintanilla del Agua.  
Retuerta.  
Revilla-Cabriada.  
Santa Cecilia.  
Santa Inés.  
Santa María del Campo.  
Santa María de Mercadillo.  
Solarana.  
Tejada.  
Tordomar.  
Torrecilla del Monte.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Tórtoles.  
Valdorros.  
Villafruela.  
Villahoz.  
Villalmanzo.  
Villamayor de los Montes.  
Villangomez.  
Villaverde del Monte.  
Zael.  
Altable.  
Ameyugo.  
Ayuelas.  
Bozoo.  
Bugedo.  
Condado de Treviño.  
Encío.  
Miranda de Ebro.  
Orón.  
La Puebla de Arganzón.  
Santa Gadea del Cid.

Adrada de Haza.  
Anguix.  
Berlangas.  
Boada de Roa.  
La Cueva de Roa.  
Fuentecén.  
Fuentelisendo.  
Fuentemolinos.  
Guzmán.  
Hontangas.  
La Horra.  
Hoyales de Roa.  
Mambrillas de Castrejón.  
Moradillo de Roa.  
Nava de Roa.  
Olmedillo de Roa.  
Quintanamavirgo.  
San Martin de Rubiales.  
La Sequera de Haza.  
Valcavado de Roa.  
Valdezate.  
Villaescusa de Roa.  
Villovela de Esgueva.  
Arauzo de Miel.  
Arauzo de Salce.  
Barbadillo de Herreros.  
Barbadillo del Mercado.  
Barbadiillo del Pez.  
Cabezón de la Sierra.  
Campolara.  
Canicosa de la Sierra.  
Cascajares de la Sierra.  
Castrillo de la Reina.  
Castrovido.  
Contreras.  
Espinosa de Cervera.  
La Gallega.  
Hacinas.  
Hinojar del Rey.  
Hontoria del Pinar.  
Hortigüela.  
Hoyuelos de la Sierra.  
Huerta del Rey.  
Jaramillo de la Fuente.  
Jaramillo-Quemado.  
Jurisdicción de Lara.  
La Revilla y Ahedo.  
Mamolar.  
Moncalvillo.  
Monterrubio.  
Neila.  
Pinilla de los Barruecos.  
Pinilla de los Moros.  
Quintanalara.  
Rabanera del Pinar.  
Riocavado.  
San Millán de Lara.  
Santo Domingo de Silos.  
Tinieblas.  
Vilviestre del Pinar.  
Vizcainos.  
Alfoz de Bricia.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Bañuelos del Rudrón.  
Cernégula.  
Cubillos del Rojo.  
Escalada.  
Gredilla de Sedano.  
Masa.  
Nidáguila.  
Orbaneja del Castillo.  
Pesquera de Ebro.  
Quintanilla-Sobresierra.  
Tablada del Rudrón.  
Terradillos de Sedano.  
Valdelateja.  
Valle de Hoz de Arreba.  
Valle de Zamanzas.  
Acedillo.  
Arenillas de Villadiego.  
Barrio de San Felices.  
Bascocillos del Tozo.  
Coculina.  
Guadilla de Villamar.  
Montorio.  
Olmos de la Picaza.  
Rebolledo de la Torre.  
Rezmundo.  
Salazar de Amaya.  
Sandoval de la Reina.  
Santa María Ananuez.  
Sotresgudo.  
Tapia.  
Valle de Valdelucio.

Villadiego.  
Villamartin de Villadiego.  
Villanueva de Odra.  
Villanueva de Puerta.  
Villavedón.  
Villegas.  
Villusto.  
Aforados de Moneo.  
Aldeas de Medina.  
Berberana.  
Bocos.  
Espinosa de los Monteros.  
Junta de la Cerca.  
Junta de San Martin de Losa.  
Junta de Villalba de Losa.  
Jurisdicción de San Zadornil.  
Medina de Pomar.  
Merindad de Cuestaaurria.  
Merindad de Montija.  
Merindad de Valdeporres.  
Merindad de Valdivielso.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Trespaderne.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Tobalina.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha comunicado á esta Administración, con fecha 31 de Marzo último, la siguiente orden circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 5 de Febrero último, la Real orden que sigue:— Ilmo. Sr.—Remitido á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, con motivo de la excepción de venta de los montes «Potros y Cotos» y «Peral y Ojados», dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe.—Excelentísimo señor:—De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta: que en el de excepción de venta, en concepto de dehesa boyal, de los montes «Potros y Cotos» y «Peral y Ojados», instruido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en la provincia de Ciudad-Real, el Tribunal gubernativo, por su acuerdo de 2 de Octubre de 1894, declaró la excepción de los expresados montes: que el citado Ayuntamiento de San Juan no ha satisfecho al Estado el primer plazo del 20 por 100 del valor de los referidos terrenos, ni abonado los honorarios de la tasación practicada por el Ayudante de Montes, dejando sin cumplir, por lo que á este último extremo respecta, el acuerdo de la Dirección de Propiedades, fecha 11 de Diciembre de 1897: que expedida certificación de apremio contra el Ayuntamiento referido, quedó en suspenso el expediente sin causa que justificase su paralización, y en tramitación nuevamente por haberlo instado el Ayudante de Montes, fué remitido á la Dirección por la Delegación de Hacienda, consultando el procedimiento que se debe seguir para el percibo de las cantidades que adeuda: que el Negociado corres-

pondiente de la Dirección propone la continuación del procedimiento de apremio, haciendo embargo de los valores del Estado que posea el Ayuntamiento, y que para lo sucesivo se dicte una medida de carácter general, imponiendo á las Corporaciones intereses de demora á contar desde los 15 días en que, notificada la liquidación del 20 por 100, no lo abonen, estimando precedente que en el caso actual se amoneste á la Delegación de Hacienda: que la Sección, conforme con el parecer del Negociado por su nota de 2 de Noviembre último, propone que al ser dictada la medida de carácter general y con objeto de que los Ayuntamientos no dilaten el pago, gestionando que se retarde la práctica y notificación de las liquidaciones, se fije á las Delegaciones de Hacienda un plazo fatal al efecto, proponiendo sea de 30 días: que conforme la Dirección general de Propiedades con la propuesta de la Sección, se ha pedido informe á la Intervención general del Estado, la cual, en su dictamen de 17 de Diciembre próximo pasado, propone: 1.º Que se prosiga el procedimiento de apremio, aplicando el artículo 10 de la ley de 8 de Mayo de 1888; 2.º Que se dicte una medida de carácter general, en la que se fije á las Delegaciones para la práctica y notificación de la liquidación del 20 por 100 el plazo de 30 días; y 3.º Que si la Corporación incurre en mora, se la exijan los intereses á partir de los 15 días siguientes al de la notificación, salvo cuando estén comprendidos en el artículo 16 de la instrucción de Junio de 1888, y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Sección.—Establecida la obligación del abono del 20 por 100 al Estado por la ley de 8 de Mayo de 1888, en los casos de excepción de venta en concepto de aprovechamiento comunal ó dehesa boyal y la forma de hacer efectivos los plazos que por tal causa adeuden las Corporaciones, cuando no los ingresen voluntariamente, estima la Sección que en este caso deben aplicarse los preceptos de la referida ley y de la Instrucción dictada para su cumplimiento, procediendo á la incautación de los valores del Estado que pertenezcan al Ayuntamiento de Arenas de San Juan, de la clase á que se refiere el artículo 10 de la citada ley. Para que así tenga efecto, procede que con la mayor actividad y diligencia se prosiga el procedimiento de apremio que fué iniciado ya, y que quedó en suspenso sin causa justificada, hecho que acusa la negligencia con que se ha procedido por las oficinas provinciales, máxime cuando al obrar de esa suerte, se dejaba sin resolver la reclamación del Ayudante de Montes, cuyos honorarios debe también satisfacer la Corpo-

ración municipal, ó el Estado en su caso, cuando la incautación de los valores se efectúe, conforme se previene en el citado artículo 10 de la ley de 1888.—La posibilidad de que en casos analogos estas resistencias al pago de lo debido por parte de los Ayuntamientos pueda repetirse, hace necesaria la adopción de una medida general que lo evite ó que cuando menos impida que el pago se dilate, y á este efecto, la Sección considera acertados los medios propuestos por la Dirección general de Propiedades y que la Intervención general acepta, por que fijado un plazo fatal para la práctica de las liquidaciones á las oficinas provinciales, se aleja la posibilidad de que los Ayuntamientos gestionen ó procuren el retraso de esas operaciones. Y establecido otro para el pago, se puede, con brevedad suma, lograr el ingreso del plazo primero, á más de establecer con la determinación de los intereses de demora una penalidad que seguramente tratarán las Corporaciones de evitar para que su deuda no aumente.—En este punto, una sola observación tiene que hacer la Sección.—Los medios propuestos le parecen acertados, y desde luego estima que procede adoptarlos; pero en la Real orden que al efecto se dicte, debe, á su juicio, establecerse la obligación en que están los Ayuntamientos de abonar los intereses de demora, no sólo cuando en ella incurran por falta de pago del primer plazo, sino también cuando transcurridos los quince días del vencimiento de cada plazo no satisfagan el que corresponda.—Por todo lo expuesto, la Sección opina que debe V. E. resolver este expediente de conformidad á las indicaciones hechas por la Dirección general de Propiedades, aceptando en todas sus partes las conclusiones formuladas por la Intervención general del Estado, con la aclaración que se deja expuesta en la última parte de esta consulta.—Tal es el parecer de la Sección.—V. E., sin embargo, acor-

dará con S. M. lo más acertado. = Y S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se indica.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. =Lo que comunico á V. para iguales fines, encargándole que á la mayor brevedad publique en el Boletín oficial de esa provincia la presente circular, á fin de que puedan conocerla los Ayuntamientos.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por dicho Centro directivo, se publica en este periódico oficial para inteligencia de las Corporaciones municipales.

Burgos 7 de Abril de 1902. = El Administrador, Gaspar Baleriola. =V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

##### Circular.

##### Impuesto sobre Utilidades.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan la certificación del presupuesto de gastos, con declaración de sueldos y asignaciones, que dispone la ley de Utilidades y el artículo 20 del Reglamento de 30 de Marzo de 1900, se les previene que si en el término de diez días no obran en poder de esta oficina las expresadas certificaciones, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Lo que se avisa á dichas Corporaciones para que cumplimenten el expresado servicio sin incurrir en la responsabilidad señalada.

Burgos 10 de Abril de 1902.—El Administrador, Felix de Bascaran. =V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

##### Relación que se cita.

Acinas.  
Aguas-Cándidas.  
Ameyugo.  
Arandilla.  
Avellanosa de Muñó.  
Ayuelas.  
Barbadillo de Herreros.  
Barrios de Bureba.  
Belbimbre.

Bozoo.  
Brazacorta.  
Bugedo.  
Buniel.  
Busto de Bureba.  
Cabañes de Esgueva.  
Caleruega.  
Campillo de Aranda.  
Canicosa.  
Carcedo de Bureba.  
Carrías.  
Cabia.  
Cascajares de la Sierra.  
Castrillo de la Reina.  
Castrillo-Solarana.  
Castrillo del Val.  
Celadilla-Sotobrin.  
Cillaperlata.  
Covarrubias.  
Condado de Treviño.  
Cubo.  
Encío.  
Escalada.  
Espinosa de Cervera.  
Espinosa de los Monteros.  
Frias.  
Fuentebureba.  
Fuentecen.  
Fuentelisendo.  
Fuentemolinos.  
Garganchón.  
Gredilla la Polera.  
Hinestrosa.  
Hontangas.  
Hoyales de Roa.  
Hormaza.  
Hoyuelos de la Sierra.  
Ibeas de Juarros.  
Ibrillos.  
Itero del Castillo.  
Jaramillo-Quemado.  
Junta de Villalba de Losa.  
La Cueva de Roa.  
La Horra.  
La Parte de Bureba.  
La Revilla y Ahedo.  
La Vid de Bureba.  
Las Vegas.  
Lerma.  
Mahamud.  
Mansilla de Burgos.  
Mazuela.  
Medinilla.  
Merindad de Cuesta-Urria.  
Milagros.  
Monterrubio.  
Moradillo de Roa.  
Neila.  
Olmillos de Muñó.  
Ontomín.  
Ontoria del Pinar.  
Orbaneja del Castillo.  
Padrones.  
Palacios del Riopisuerga.  
Palacios de la Sierra.  
Pampliega.  
Pancorvo.

Páramo.  
Peral de Arlanza.  
Pesquera de Ebro.  
Pineda de la Sierra.  
Pinilla de los Barruecos.  
Pinilla-Trasmonte.  
Prádanos de Bureba.  
Presencio.  
Puras de Villafranca.  
Quitana del Pidío.  
Quintanadueñas.  
Quintanaortuño.  
Quintanarroz.  
Valle de Valdelucio.  
Quintanavides.  
Quintanilla de la Mata.  
Quintanilla Morocisla.  
Quintanilla-Sobresierra.  
Rabanera del Pinar.  
Renuncio.  
Revillarruz.  
Rezmondo.  
Riocavado.  
Rioseras.  
Robredo-Temiño.  
Rojas.  
Rubena.  
Salazar de Amaya.  
Saldaña de Burgos.  
Salguero de Juarros.  
Salinillas.  
Sandoval de la Reina.  
San Mamés de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
Santa Inés.  
Santa Maria Ananúñez.  
Santa Maria de Mercadillo.  
Santa Olalla de Bureba.  
Sargentos de la Lora.  
Sasamón.  
Sotillo de la Ribera.  
Tamarón.  
Tardajos.  
Terminón.  
Torregalindo.  
Torresandino.  
Ubierna.  
Valdeande.  
Valdelateja.  
Valdezate.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Tobalina.  
Valles de Palezueta.  
Villafria.  
Villafruela.  
Villaldemiro.  
Villalomez.  
Villalbilla de Gumiel.  
Villamiel de la Sierra.  
Villanueva de Gumiel.  
Villarmentero.  
Villarmero.  
Villasandino.  
Villasur de Herreros.  
Villaveta.  
Vizcainos.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES.

Mes de Mayo de 1902.

Relación de los compradores de bienes nacionales, cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe Ptas Cts.
23-20	D. Juan de Perosanz.	Campillo de Aranda.	Terrenos.	Propios.	Campillo de Aranda.	3793	4	10	81
23-21	Juan José Arroyo.	Burgos.	Casas.	Idem.	Hurones.	4041	4	18	87
23-24	Venancio Rincón.	La Sequera.	Tierras.	Idem.	La Sequera.	4318	4	20	54
25-19	Leopoldo Perez Ojeda.	Ayuelas.	Idem.	Idem.	Ayuelas.	4214	3	25	181

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que puedan ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 9 de Abril de 1902.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

## TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Aranda de Duero para la liquidación del actual ejercicio: he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, impuesto sobre transportes, alcoholes, inquilinato de casinos y cuarto trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la respectiva Zona, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 8 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos no preferentes, cuya fecha de expedición alcance hasta el 31 de Marzo último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el día de hoy.

**Interesados.**  
D. Aniceto Garcia.  
Felix Sancho.  
José Sotos.  
Ricardo Olalla.  
Nicolás López.  
Francisco Emperador.

Burgos 10 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente de exacción de costas á Remigio Rojas García, vecino de Bárcena de Bureba, en causa que se le ha seguido por hurto de una res lanar, y para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le han sido impuestas, he acordado proceder ante este Juzgado y el municipal de Abajas á la segunda subasta de las fincas que se describirán, radicantes en Bárcena de Bureba, el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se venden las fincas sin titulación, de la cual se proveerán los compradores á su costa y será también de su cuenta el gasto de escritura.

2.ª Las fincas se enajenan con la rebaja del 25 por 100 del valor señalado á las mismas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100 ya referido.

3.ª Antes de mostrarse parte en la subasta, los que lo pretendan consignarán el 10 por 100 de la referida tasación.

### Fincas que se subastan.

Una tierra de un celemin de sembradura, al pago de Valgrande, tasada en 9 pesetas.

Otra de id., en id.

Otra de id., en id.

Otra de uno y medio en Toldelarina, en 24.

Otra de uno en id., en 9.

Ora de dos pedazos, á Valdenentero, en 50.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden concurrir á la sala audiencia de dichos Juzgados en el día y hora señalados.

Dado en Briviesca á 7 de Abril de 1902.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Lic. Alejandro González.

### Poza de la Sal.

D. Conrado Alonso Zequeira, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Roque Bárcena, cuyo paradero y último domicilio se ignora, para que el día 26 del actual, á las nueve, comparezca en la audiencia del Juzgado de esta villa á contestar la demanda de juicio verbal civil que contra él y otro ha presentado Rufino Rodríguez Santurde, de esta vecindad, sobre reclamación de la mitad de una casa, sita en esta villa, calle del Postigo, número 23, y nulidad ó rescisión de un contrato de compraventa del citado medio inmueble, consignado en escritura pública; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, bajo apercibimiento de que si

no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarle, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Poza de la Sal á 7 de Abril de 1902.—Conrado Alonso.—Por su mandado, Juan de Dios Rodríguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Delegación de Capellanías del Arzobispado de Burgos.

Nos D. Antolín López Pelaez, Provisor y Vicario general de este Arzobispado.

Por cuanto, D. Ramón Rodríguez Alvarado, Capellán de una de las colativas fundadas en la Iglesia parroquial de Tudanca por D. José Rodríguez, hace algunos años que dejó de estudiar en el Seminario de esta Diócesis, le llamamos y emplazamos por el presente edicto para que en el término de treinta días comparezca ante nuestro tribunal y acredite que ha recibido ya orden sacro ó se halla continuando los estudios eclesiásticos, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, se declarará vacante su Capellanía, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 17 de la Ley-Convenio de 24 de Junio de 1867 y art. 32 de la Instrucción concordada del día siguiente.

Burgos 5 de Abril de 1902.—Antolín López Pelaez.

### Alcaldía de Salas de Bureba.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 7 del actual, ha declarado prófugos para todos los efectos legales y sujetos por tanto á todas las responsabilidades que la ley de Reclutamiento vigente determina, á los mozos Bienvenido Literas Garcia, hijo de Marcos y de Gerónima, núm. 1 del actual sorteo; Jesus Moral Armendia, hijo de Francisco y de Matilde, núm. 2, y Federico Tudanca Garcia, hijo de Domingo y Maria, núm. 3.

Por tanto, ruego á las autoridades procedan á su captura y segura conducción de dichos individuos á esta Alcaldía, según está acordado.

Salas de Bureba 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, P. O., Juan Quintana.

### Alcaldía de Ocón de Villafranca.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que en el término de 30 días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera

del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Ocón de Villafranca 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Solórzano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva-Rio-Ubierna.  
Santa Maria Ananuez.  
Castrillo-Solarana.  
M-rindad de Castilla la Vieja.

### Alcaldía de Villanasur Rio de Oca.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa con el haber anual de 325 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, contados desde esta fecha, reservándose esta Alcaldía el derecho de proveerla al que mejores condiciones reúna.

Villanasur Rio de Oca 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, P. O., Crisógono Sanz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Hallazgo.

A la persona que se le haya extraviado un tapabocas (manta) que fué encontrado el día 10 del actual en la carretera de Sarracín al monte de la Abadesa, puede pasar á recogerlo, dando las señas correspondientes, á casa del vecino Julián Franco, residente en Marmellar de Abajo. 1—2

### GABINETE DE CONSULTA

del Especialista en enfermedades del Sistema nervioso  
R. ÁLVAREZ GÓMEZ-SALAZAR.

Modernos tratamientos de la Neurastenia, Histerismo, Epilepsia y demás enfermedades nerviosas.—Aplicaciones eléctricas en las parálisis y reumatismos.

Consulta diaria de once á una.—Lain-Calvo, 18, principal, Burgos. 3

### Vino de cosechero.

Se venden 500 cántaras en Torrecilla del Monte á 5 y 6 reales en la bodega de D. Santos Ibañez.

Para tratar, con el practicante de dicho pueblo D. Pablo Arnaiz. 2—8

### D. LUCIANO LÓPEZ MARTINEZ,

MÉDICO-DIRECTOR DE LA CASA DE SOCORRO,

ha trasladado su domicilio á la calle del Arco del Pilar, número 3, 3.º

Consulta Médico-Quirúrgica y operaciones de cirugía general, de diez de la mañana á tres de la tarde. 2

## ¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

### ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la Glosopeda ó mal de la Pezuña, la Sarna y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.  
Económico de precio.  
Léase el prospecto para usarlo.  
Se vende en las Farmacias y Droguerías. 8

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.